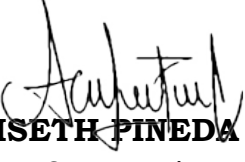


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2016-00674** informando que obra recurso de queja interpuesto por el ejecutante. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que hoy actúa como MANDATARIA CON RESPRESENTACION de CAFESALUD EPS S.A. hoy liquidada, interpuso recurso de reposición y en subsidio queja frente al auto del 22 de septiembre mediante el cual se negó por improcedente los recursos de apelación interpuestos.

Para lo anterior se tiene que el artículo 68 del CPTSS dispuso, “**ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.** *Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación*”.

De igual forma, los articulo 353 y 353 del C.G.P aplicables de manera analógica conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, establecen:

“ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. *Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria (...)*.
(Subrayado del despacho).

Advierte el despacho que, el apoderado actor pretende se revoque el auto mediante se negó la apelación y se remita al Tribunal, o subsidiariamente se conceda el recurso de queja, al respecto, este despacho mantendrá su decisión en cuanto a negar la apelación toda vez que los autos que ordenan remitir un proceso por falta de competencia no son susceptibles de recurso.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto conforme la parte motiva de esta providencia, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

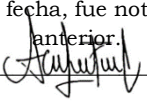
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **02 de noviembre de 2022** Por Estado
No. **142** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc